

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16-07-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

1. Las partes en estas diligencias presentan memorial donde solicitan la TERMINACION del proceso por acuerdo de PAGO con el demandado.
2. No condenar en costas
3. Levantamiento de las medidas cautelares decretadas
4. Y, también solicitan entrega de dineros a la apoderada de la Cooperativa Coopfomento.
5. No existe embargo de remanentes

Manizales, 12 de julio de 2021

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No 2021-230 de COOPFOMENTO contra JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA Y JOSE DAVID ARBOLEDAD MARTINEZ

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO Y DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES FRENTE A UN EJECUTADO.

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.441.445 de Bogotá, y con tarjeta profesional No 168.650 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA "COOPFOMENTO", demandante en el proceso de la referencia, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el código general del proceso, la Terminación del presente proceso.

En consecuencia, señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del señor JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA identificado con cédula 17 195.542 debido a que se ha celebrado con este un acuerdo de pago.

Solicito que el valor correspondiente a un \$1.266.000 sea entregado a la apoderada judicial de la Cooperativa, los cuales incluyen las costas procesales y agencias en derecho, y el resto del dinero que reposa en títulos sea proporcionado al ejecutado.

Asimismo, de conformidad al artículo 314 del Código General de proceso solicito el desistimiento de las pretensiones frente al señor José David Arboleda Martínez identificado con cédula de ciudadanía 93.285.099.

Se renuncian a los términos de notificación y ejecutoria.

Del señor juez

Atentamente,


SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C N° 52.441.445 de Bogotá
T.P.N° 168.650 del C.S. de la J.

Coadyuva la presente petición de terminación el demandado


JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 978
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA
Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA-COOPFOMENTO-
NIT. 900.518.456-4
DEMANDADOS: JOSE DAVID ARBOLEDA MARTINEZ CC. 93.285.099
JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA CC. 17.195.542
RADICADO: 170014003002-2021-00230-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que las partes interesadas, han solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Ofíciase.
- 3.- ORDENAR LA ENTREGA de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1´266.000) a la apoderada de la Cooperativa COOPFOMENTO abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN con CC. 52.441.445 de Bogotá y T.P. No. 168.650 C.S.J. con facultades para recibir, los cuales incluyen costas procesales y agencias en derecho.
El resto del dinero o sea UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1´000.265) que reposa en títulos y los que lleguen con posterioridad a la terminación de este proceso serán devueltos al señor JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA CC. 17.195.542. Para dicha entrega se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.
- 4.-Se acepta la renuncia a términos dado que el memorial de terminación se encuentra firmado por todas sus partes.
- 5-Se acepta el desistimiento de la demanda en contra del codemandado.
- 6-No condenar en costas.
- 7-Poner en conocimiento la respuesta dada por el FOPEP
- 8-Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
FONDO DE PENSIONES FOPEP-CONSORCIO FOPEP-
carrera 7 31-10 Edificio Torre Bancolombia
notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co
Bogotá

OFICIO No. 979

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO
A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA -COOPFOMENTO
NIT. 900.518.456-4
DEMANDADOS: JOSE DAVID ARBOLEDA MARTINEZ CC. 93.285.099
JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA CC. 17.195.542
RADICADO: 170014003002-2021-00230-00

ASUNTO: DESEMBARGO DE LA PENSION

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que por auto de la fecha y en el proceso del asunto, el Juzgado ha dispuesto lo siguiente:

"...Vista la constancia que antecede, y toda vez que las partes interesadas, han solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Ofíciense.
- 3.- ORDENAR LA ENTREGA de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1 '266.000) a la apoderada de la Cooperativa COOPFOMENTO abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN con CC. 52.441.445 de Bogotá y T.P. No. 168.650 C.S.J. con facultades para recibir, los cuales incluyen costas procesales y agencias en derecho. (...)

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio No. 686 calendado junio 01 de 2021 donde se ordenó el embargo del 25% de la pensión del señor JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA.

Atentamente

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 980

SEÑORES
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
ED PALACIO DE JUSTICIA
LA CIUDAD.-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO
A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA -COOPFOMENTO
NIT. 900.518.456-4
DEMANDADOS: JOSE DAVID ARBOLEDA MARTINEZ CC. 93.285.099
JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA CC. 17.195.542
RADICADO: 170014003002-2021-00230-00

ASUNTO: DESEMBARGO Y ENTREGA DE DINEROS

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
 - 2.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Ofíciense.
 - 3.- **ORDENAR LA ENTREGA de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1´266.000) a la apoderada de la Cooperativa COOPFOMENTO abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN con CC. 52.441.445 de Bogotá y T.P. No. 168.650 C.S.J. con facultades para recibir, los cuales incluyen costas procesales y agencias en derecho. El resto del dinero o sea UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1´000.265) que reposa en títulos y los que lleguen con posterioridad a la terminación de este proceso serán devueltos al señor JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA CC. 17.195.542. Para dicha entrega se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.**
 - 4.-Se acepta la renuncia a términos dado que el memorial de terminación se encuentra firmado por todas sus partes.
 - 5.-Se acepta el desistimiento de la demanda en contra del codemandado.
- (...)

Sírvase obrar de conformidad con lo ordenado por el sr. Juez.

Atentamente

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 15 de Julio del 2021

HORA: 1:49:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Consorcio FOPEP, con el radicado; 202100230, correo electrónico registrado; andrea julieth97@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

2021020469.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210715134955-RJC-2303

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Bogotá D. C.
RAD. 2021020469

Al contestar cite este número

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales Caldas

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa METROPOLITANA NIT 900.237.755-5
Demandadas: María Doris Arias Ospina C.C. 24.294.763
Luz Helena Arias Ospina C.C. 24.313.837
Proceso: 170014003002-2021-00230-00
Oficio: 895

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 06 de julio de 2021, nos permitimos informar que se ha dado trámite a la orden impartida por su despacho, en la que se decreta el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe la señora María Doris Arias Ospina, medida que fue ingresada en la nómina del FOPEP. No obstante aplicará de manera parcial a partir del mes de julio del año 2021 en un 20% en razón a que sobre la pensión de la demandada recae una medida anterior que copa el 30%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	PORCENTAJE	FECHA GRABACIÓN
CIVILES	006 CIVIL MUNICIPAL PEREIRA	T	ACTIVO	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	30	03/12/2020
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	T	ACTIVO	9002377555	COOPERATIVA METROPOLITANA	25	07/07/2021

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Cordialmente

ANDREA JULIETH NUÑEZ SANCHEZ
Analista de Embargos

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 14 de Julio del 2021

HORA: 11:11:39 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN**, con el radicado; 202100230, correo electrónico registrado; sancarolinahoyos@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

202100230solicitudterminacionproceso.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210714111140-RJC-17780

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 12 de julio de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No 2021-230 de COOPFOMENTO contra JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA Y JOSE DAVID ARBOLEDAD MARTINEZ

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO Y DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES FRENTE A UN EJECUTADO.

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.441.445 de Bogotá, y con tarjeta profesional No 168.650 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA "COOPFOMENTO"**, demandante en el proceso de la referencia, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el código general del proceso, la Terminación del presente proceso.

En consecuencia, señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del señor **JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA** identificado con cedula 17 195.542 debido a que se ha celebrado con este un acuerdo de pago.

Solicito que el valor correspondiente a un \$1.266.000 sea entregado a la apoderada judicial de la Cooperativa, los cuales incluyen las costas procesales y agencias en derecho, y el resto del dinero que reposa en títulos sea proporcionado al ejecutado.

Asimismo, de conformidad al artículo 314 del Código General de proceso solicito el desistimiento de las pretensiones frente al señor José David Arboleda Martínez identificado con cédula de ciudadanía 93.285.099.

Se renuncian a los términos de notificación y ejecutoria.

Del señor juez

Atentamente,


SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C N° 52.441.445 de Bogotá
T.P.N° 168.650 del C.S. de la J.

Coadyuva la presente petición de terminación el demandado


JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA.
CC. No. 17.195.542

DII IGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 1.8 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983.

Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció

Jose Antonio Botero Ospina quien

presentó su cédula 17195542 de Bogotá

Y expuso que el contenido de este documento es cierto y

que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.

En constancia se
firma hoy

13 JUL. 2021



ESPACIO EN BLANCO

77.

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C. N° 82.441.445 de Bogotá
T.P. N° 168.650 del C.S. de la J.